ORDENANZA No. 010 DE 2002
(31 DE JULIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ÍNTER-ADMINISTRATIVO Y UN CONTRATO DE COMODATO DE USO".

La Asamblea del Departamento del Cesar, en uso de las facultades que le confiere el articulo 300 de la Constitución Nacional y conforme a lo señalado en el articulo 2200 y siguientes del Código Civil Colombiano, y

CONSIDERANDO:

1.) Que con ocasión al proceso de reestructuración administrativa adoptado por el Departamento del Cesar, la Escuela de Bellas Artes, quedó como unidad administrativa dependiente de la Secretaria de Educación Cultura y Deporte de esta misma Entidad.

2.) Que la Unidad Administrativa o Escuela de Bellas Artes, no tiene en la practica una amplia cobertura en su función social administrativa para lo cual es menester que el Departamento materialice un convenio Inter.-administrativo con otra entidad publica de educación con el fin de asociarse y cooperar en el cumplimiento de sus funciones a fines.

3.) Que en el cumplimiento de este objeto y atendiendo lo dispuesto en el articulo 95 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, es procedente que el Departamento del Cesar, suscriba Convenio Interadministrativo con la Universidad Popular del Cesar, a efectos de que en la materialización de dicho convenio, se suscriba contrato de comodato de uso, al amparo de lo señalado en el articulo 2200 y siguientes del Código Civil Colombiano.

4.) Que la finalidad del Contrato de Comodato a suscribirse, será la de que el Departamento del Cesar, entregue el uso del inmueble, enseres y demás bienes muebles debidamente inventariados, codificados, cuantificados y valorizados de la Escuela de Bellas Artes a la Universidad Popular del Cesar y esta entidad proceda a crear dentro de su estructura orgánica la facultad de Bellas Artes que ofrezca al estudiantado de este Departamento y sus áreas de influencia, las Licenciaturas de Educación Artísticas o Artes Escénicos o música, la proyección o creación de los programas de Licenciatura de Artes Plásticas y Música y la continuación con la realización de cursos de extensión en Educación no Formal e Informal de Talleres de Artes Plásticas, Música y Diseño de Modas.

5.) Que conforme a lo expuesto, es imprescindible que los miembros de la Asamblea del Departamento del Cesar, autoricen al Gobernador del Departamento para que suscriba Convenio Interadministrativo con la Universidad Popular del Cesar, a través del cual se entregue en comodato de uso el inmueble, muebles y demás enceres de la Escuela de Bellas Artes.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al señor Gobernador del Departamento del Cesar, para que suscriba Convenio Interadministrativo con las Universidad Popular del Cesar, y a su vez Contrato de Comodato de uso, tendiente a la entrega del Inmueble, Muebles y demás enseres de la Escuela de Bellas Artes del Cesar.

PARÁGRAFO: El inmueble objeto de este comodato, para cualquier remodelación, adecuación, ampliaciones y construcción deberá mantener el diseño arquitectónico original del inmueble

ARTICULO SEGUNDO: Facultese al Señor Gobernador del Departamento del Cesar, para suscribir el Convenio y por ende el Contrato de Comodato de que habla el Articulo Primero por un termino no superior a cinco (5) años.

ARTICULO TERCERO: Las facultades conferidas al Señor Gobernador en la presente Ordenanza, será por un termino de tres (3) meses contados a partir de la sanción y publicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: Facúltese al Gobernador del Departamento del Cesar, para que al suscribir el convenio ínter-administrativo de cooperación con la Universidad Popular del Cesar, para el fortalecimiento y desarrollo de programas académicos de pregrado, homologación, extensión y educación no formal en arte plásticas, música y folclor, destine y entregue una partida anual de recursos de inversión sector Educación para las vigencias que dure el respectivo convenio.

ARTICULO QUINTO: Facúltese al Gobernador del Departamento del Cesar, para hacer los movimientos presupuestales que se requiera para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Dada en el recinto de La Honorable Asamblea del Departamento del Cesar de la ciudad de Valledupar, a los 31 días del mes de julio de 2002.

JOSÉ LUIS URON MARQUEZ
Presidente

JOSÉ ALBERTO GUTIERREZ
Secretario General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, SECRETARIA GENERAL, el suscrito Secretario General de la Asamblea del Departamento del Cesar, CERTIFICA: que la presente ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: PRIMER DEBATE: 23 de julio; SEGUNDO DEBATE: 30 de julio y TERCER DEBATE: 31 de julio de 2002, convirtiéndose en la ordenanza número 010 del 31de julio de 2002.

JOSE ALBERTO GUTIERREZ
Secretario General

Golda C.